

# Feminicidio

Monitoreo sobre feminicidio/femicidio en  
Paraguay

Lidia Jiménez



## **Contenido**

Presentación

Objetivo

Introducción

Primera parte: estadísticas de homicidios (feminicidios) contra mujeres en el Paraguay

Segunda parte: situación jurídica

Tercera parte: percepción social

Cuarta parte: situación social del Paraguay

Quinta parte: Políticas Públicas

Sexta parte: investigaciones sobre violencia contra las mujeres

## **PRESENTACIÓN**

En el marco del Convenio de elaboración de un reporte de monitoreo sobre feminicidio celebrado entre **CLADEM y LIDIA GIMENEZ**, se presenta este documento, basado en recopilación de documentos existentes sobre el tema, tanto oficiales como privados.

## **OBJETIVO**

La violencia contra las mujeres finalmente llega al crimen, porque está respaldada por la impunidad; el feminicidio es así el último y más grave episodio de esta cadena de violencia.- Este trabajo tiene como objetivo presentar un informe sobre los hechos de muerte por violencia física de mujeres por sus parejas, ex parejas (maridos, concubinos, novios). En los registros facilitados por instituciones públicas, así como las publicaciones realizadas en la prensa escrita, estas muertes son identificadas como homicidios, ya sea doloso o culposo, pues la palabra “feminicidio”, en los medios oficiales es desconocida, por tanto se hace necesario y urgente realizar acciones para instalarla en el debate público, a fin de promover su inclusión en el Código Penal.

Las informaciones que se dan en este trabajo destacan que a pesar de las leyes existentes que protegen a la mujer y que las hacen iguales ante la ley, falta ajustar algunas normativas que introduzca una mirada desde la perspectiva género, pero cabe destacar como corolario que en los hechos, en la práctica, la mujer se encuentra desprotegida, lo cual genera impunidad, porque siguen prevaleciendo las normas no escritas que autorizan al hombre a tratar a la mujer como su propiedad, producto de una cultura patriarcal de sumisión a lo masculino cuya desobediencia puede llevarlas a la muerte.

## INTRODUCCIÓN

Diferentes trabajos de investigación, como la de Rubín y Maciel y de María Molina- hasta el proyecto de ley “que reprime toda forma de violencia contra la mujer” que abordan la temática del feminicidio presentan diferentes conceptualizaciones donde en algunos casos, se equiparan los términos generocidio y feminicidio, y se remarca la responsabilidad estatal ante estos hechos de violencia extrema contra las mujeres o expresión más cruenta de la violencia de género y donde el factor “impunidad” se encuentra presente. Otro elemento que constituye la conceptualización de feminicidio es que no sólo se da en el ámbito de victimarios conocidos, sino también desconocidos.

Se diferencian los conceptos de feminicidio y femicidio, considerando la primera como la muerte violenta de las mujeres en manos de sus parejas, novios, maridos, concubinos, etc., mientras que la segunda expresa una forma más amplia causada por las relaciones de género desiguales en la sociedad, este concepto, utiliza el proyecto debido a las fuentes que ha utilizado (Legislación mejicana “Ley de acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia”, ley brasileña Maria da Penha, legislación costarricense y la propuesta de Guatemala sobre ley de violencia contra las mujeres, siendo ésta última nuestra mayor fuente. También investigaciones específicos sobre la materia como “Femicidio en América Latina” y el Informe Regional sobre Femicidio del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y el informe especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Acceso a la Justicia a mujeres víctimas de violencia. Además de las recomendaciones del Comité de la CEDAW y otros organismos especializados. (*Proyecto de Ley que reprime toda forma de violencia contra la mujer*)

La Conferencia de Viena y la Plataforma de Acción de Beijing, fueron el punto de partida para que se conocieran, especificaran y definieran en el ámbito internacional los derechos humanos de las mujeres, pilares fundamentales para que los países lo implementaran, especialmente el derecho a tener una vida libre de violencia.

Teniendo en cuenta los compromisos internacionales asumidos por el Estado paraguay en cuanto a reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en la década de los noventa el Congreso Nacional procedió a modificar algunos artículos del Código Penal. Las organizaciones feministas pudieron tener varias reuniones con la Comisión de legislación, sin poder introducir las modificaciones planteadas con respecto a los hechos punibles de violencia doméstica como de acción penal pública, perseguible de oficio, por lo que urge promover la presentación de un proyecto de ley que modifique el Código Penal para introducir la figura penal del feminicidio, siendo este hecho el eslabón final en la cadena de la violencia contra las mujeres.

En el proyecto presentado por el Senador Filizzola sobre Proyecto de Ley “Que reprime toda forma de violencia contra la mujer”, presentado el 20 de diciembre de 2007, se expresa que la finalidad de hacer una ley especial que penaliza la violencia contra las Mujeres, es porque las mujeres, por el hecho de ser mujeres, están expuestas a muchas formas de violencia, cuya construcción de tipos penales responde a esta realidad, teniendo en cuenta a la población que afecta, realidades no captadas por los tipos penales neutros.

Define como objetivo de la ley “proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual, económica, institucional y **femicida** contra las mujeres, como práctica discriminatoria por razón de género, cumpliendo con las obligaciones del Estado y el desarrollo de los contenidos del artículo 60 de la Constitución, la Convención para la Eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer y la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. “

Expresa además que “Por otro lado, si bien el asesinato, la violación, la violencia física, entre otros, son conductas que están incluidas en la normatividad penal, las mismas no reflejan un fenómeno generalizado contra la vida, la dignidad o la integridad física o mental de las mujeres. Algunas de las conductas tipificadas actualmente en el Código Penal vigente no responden a las exigencias que desde la ley debe darse a esta problemática, para contribuir a la persecución de los victimarios. En algunos casos, la ley también prevé marcos legales más altos que los establecidos en el Código Penal y ello responde a que el proyecto de ley las equipara a las penas impuestas por delitos “agravados” o “calificados” por el hecho de ser cometidas contra mujeres. “

“Reconocer a través de una ley especial la existencia de estos hechos punibles es un paso fundamental por parte del Estado para combatir la violencia hacia las mujeres, la que debe ser percibida como un atentado a los derechos humanos y uno de los más graves problemas sociales y de urgente atención. Las cifras de violencia nos demuestran que el Estado debe atender y dar respuestas a este problema enfocándolo desde sus distintas facetas; educación, información, acceso a la justicia, punición, entre otros. La ley penal es una de las vías para prevenir violaciones a los derechos humanos, y en este sentido, Paraguay está obligado a cumplir con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en las observaciones al Estado en el año 2005:

“El Comité exhortó al Estado parte a que adoptara un enfoque integral de la violencia contra la mujer y la niña. Con ese fin, instó al Estado parte a la que emprendiera, sin dilación, una revisión del artículo 229 [del Código Penal] y la Ley 1600 relativa a la violencia doméstica, para armonizarlos con la Convención y con la recomendación general 19 del Comité, relativa a una

lucha contra todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia física, psicológica y económica, para lo cual se había de asegurar que los autores de esos actos fueran encausados y sancionados y que las mujeres estuvieran protegidas eficazmente contra las represalias (...)"

Asimismo, como referencia se transcribe algunos artículos específicos propuestos por el mencionado proyecto de ley.

"Artículo 5. Femicidio. Se entenderá por femicidio la forma más extrema de violencia contra las mujeres que consiste en su muerte por razones asociadas a relaciones de género desiguales. La motivación principal de esta violación de derechos humanos reside en relaciones de poder desiguales."

Por otra parte, el artículo 11, establece pena para el femicidio y dice que el que matara a una mujer, como consecuencia de relaciones de género desiguales, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a veinticinco años."

La pena podrá ser aumentada de quince a veinticinco años cuando el autor haya tenido relaciones íntimas, familiares, de convivencia, de noviazgo o afines con la víctima.

"Artículo 12. Circunstancias agravantes especiales. Serán consideradas para la determinación de la pena de los hechos punibles descritos contra la seguridad de las mujeres las siguientes circunstancias:

- a)** Contra una mujer que presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente
- b)** Cuando el autor haya abusado sexualmente de la víctima
- c)** Contra una mujer mayor de sesenta y cinco años de edad
- d)** Contra una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto
- e)** En presencia de los hijos o las hijas menores de edad de la víctima o del autor del hecho punible
- f)** Con el concurso de otras personas, con fuerza sobre las cosas o mediante el uso de armas y/o animales
- g)** Por precio, recompensa, promesa remuneratoria o ventaja de cualquier otra naturaleza
- h)** Con el uso de un alto grado de conocimiento científico, profesional o tecnológico del autor en la comisión del delito

El 25 de marzo de 2008 se ha realizado una audiencia pública en el Congreso Nacional entre organismos públicos y la sociedad civil para la socialización de este proyecto ley, en la que los presentes dieron sus opiniones, sugerencias y recomendaciones, como la inclusión de nuevas circunstancias agravantes o de medidas alternativas a la prisión. También se solicitó aclarar ciertos términos y conceptos, a fin de obtener mayor claridad, ya que se verificó vacíos y limitaciones de fondo y forma. Este

proyecto podría ser tratado durante este período parlamentario-que finaliza en Julio-caso contrario sería tratado en el próximo período.

Cladem Paraguay sugirió al Senador Filizzola el retiro del proyecto, pues la misma tal como se ha podido comprobar requiere una profunda reformulación para que contribuya efectivamente a prevenir, sancionar y erradicar la violencia conforme a lo que establece la Convención Belém do Pará, garantista, esté acorde al marco constitucional vigente y no viole principios y garantías del debido proceso. Además en un contexto electoral como en el que se encuentra el país, se corre el riesgo de que la consideración de un Proyecto de Ley tan importante de esta naturaleza no se permita llegar adecuadamente a los resultados, y esté expuesto a una politización que en nada contribuiría con los fines para los que fue concebido. Además, se necesita profundizar el debate sobre las ventajas y/o límites de contar con una legislación sólo punitiva para combatir la violencia contra las mujeres en el sistema penal y penitenciario nacional.

En el Paraguay, aunque la legislación penal avanzó hasta ponerse a nivel de los otros países de la región, los jueces en la práctica, todavía consideran que “el hombre debe arreglar los asuntos de su casa para adentro y el Estado solo debe intervenir de la casa para afuera”, como si existiera un Estado paralelo que debe abstenerse de intervenir en la intimidad de los individuos. Pero el Estado debe tener una amplia visión y debe inmiscuirse también en el ámbito privado cuando debe intervenir como protector de la familia, conforme lo establece la Constitución Nacional, cuando de violencia familiar se trata. Por tanto se hace necesario investigar la muerte de mujeres a mano de los hombres, en especial de sus parejas.

Antes de 1997, año en que entró en vigencia el actual Código Penal, el hombre no era culpable de homicidio (excusa absolutoria), si encontraba a su esposa “in fraganti”, en delito de adulterio, esto prescribía el Código Penal promulgado en el año 1910, siendo el autor Teodosio González. Tenía licencia para matar. Sin embargo, la esposa jamás gozó de un “derecho” similar. Los padres, hasta nuestros tiempos y sobre todo en el ámbito rural, ejercen fuertes coacciones y restricciones sobre los hijos, pero fundamentalmente sobre las hijas. El abuso infantil por parte de padres y padrastros es otra forma de uso de este poder discrecional que está grabado a fuego en la mentalidad del hombre, que se considera amo y señor de las mujeres y de los niños, especialmente, a quienes los considera como subalternos. Estamos muy lejos de alcanzar el respeto pleno de los derechos humanos de las mujeres, pues la cultura patriarcal es muy fuerte y aún los hombres consideran a las mujeres como una “cosa” de su propiedad.

Fuente: [www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/pdf/Guzman.pdf](http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/pdf/Guzman.pdf)

Otro obstáculo con que se tropieza es, que el Ministerio Público no desagrega en sus registros los datos de las víctimas por sexo, lo que hace imposible saber la magnitud de los asesinatos de mujeres o “feminicidio”

desde las fuentes oficiales, invisibilizándolo e impidiendo su dimensionamiento como una cuestión de políticas públicas.

Informar sobre la base de registro de datos sobre “feminicidio” en el Paraguay es tarea harto difícil, porque el sistema de registro y posterior sistematización no está instalado en la cultura pública, por lo que resulta complejo realizar un trabajo de investigación sobre el tema.

## PRIMERA PARTE

### ESTADISTICAS DE HOMICIDIOS (FEMINICIDIOS) CONTRA MUJERES EN EL PARAGUAY

Para la búsqueda de datos sobre feminicidio se acudió primeramente a la Policía Nacional, pero oficialmente solo se obtuvo respuesta evasiva; luego se recurrió a un oficial de alta jerarquía, quien derivó a una oficial de la Policía Nacional, la que suministró informaciones extraídas del sistema policial; en el documento se informa que tanto en la Policía Nacional como en el Poder Judicial, prácticamente es desconocida la palabra “feminicidio”, además se agrega que es ardua la tarea de desentrañar los informes y convertirlos en cifras concernientes a homicidios contra las mujeres, para lo cual se requiere un minucioso estudio acerca de los datos que aportan los documentos oficiales, aclarando que estos delitos son tipificados como homicidios, **con diferenciación por sexo**, sin utilizar la palabra “feminicidio”, que no obra en ningún informe policial, al decir de la oficial “solo se utiliza la terminología legal, o jerga policial”.

En cuanto a los registros suministrados, de acuerdo a un trabajo realizado para el presente reporte, el informe no oficial, abarca exclusivamente la zona metropolitana, que comprende la Capital del país y parte del Departamento Central y también el Departamento de La Cordillera (información parcial), como seguidamente se consigna:

#### HOMICIDIO DOLOSO POR FRECUENCIA DE EDAD

##### DATOS REFERENTES A LA CAPITAL (ASUNCION) – DEPARTAMENTO CENTRAL Y DEPARTAMENTO DE LA CORDILLERA

Frecuencia de Edad	Año 2005			
	Metropolitana	Central	Cordillera	Total
0 a 12 años	0	2	1	3
13 a 17 años	0	1	0	1
18 a 29 años	1	4	1	6
30 a 39 años	2	4	0	6
40 a 49 años	1	2	1	4
50 a 59 años	1	0	0	1
60 y más	1	2	0	3
No precisa	1	1	0	2
<b>Totales</b>	<b>7</b>	<b>16</b>	<b>3</b>	<b>26</b>

<b>Frecuencia de Edad</b>	<b>Año 2006</b>			
	<b>Metropolitana</b>	<b>Central</b>	<b>Cordillera</b>	<b>Total</b>
0 a 12 años	0	0	0	0
13 a 17 años	0	0	0	0
18 a 29 años	1	6	0	7
30 a 39 años	2	2	2	6
40 a 49 años	0	1	0	1
50 a 59 años	0	1	0	1
60 y más	1	1	2	4
No precisa	0	0	0	0
<b>Totales</b>	<b>4</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>19</b>

<b>Frecuencia de Edad</b>	<b>Año 2007 (Enero a Junio)</b>			
	<b>Metropolitana</b>	<b>Central</b>	<b>Cordillera</b>	<b>Total</b>
0 a 12 años	0	1	s/datos	1
13 a 17 años	0	0	s/datos	0
18 a 29 años	1	0	s/datos	1
30 a 39 años	1	1	s/datos	2
40 a 49 años	0	2	s/datos	2
50 a 59 años	0	0	s/datos	0
60 y más	0	0	s/datos	0
No precisa	0	0	s/datos	0
<b>Totales</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>s/datos</b>	<b>6</b>

**Fuente:** Datos no oficiales recabados en la Policía Nacional.

### HOMICIDIO DOLOSO POR TIPO DE ARMAS

<b>Tipo de Armas</b>	<b>Año 2005</b>			
	<b>Metropolitana</b>	<b>Central</b>	<b>Cordillera</b>	<b>Total</b>
Fuego	3	9	1	13
Blanca	4	1	0	5
Contundente	0	1	1	2
Cortante	0	0	0	0
Estrangulación O Natural	0	5	1	6
Golpe de puño	0	0	0	0
Punzante	0	0	0	0
<b>Totales</b>	<b>7</b>	<b>16</b>	<b>3</b>	<b>26</b>

Tipo de Armas	Año 2006			
	Metropolitana	Central	Cordillera	Total
Fuego	1	4	1	6
Blanca	3	6	1	10
Contundente	0	0	0	0
Cortante	0	0	0	0
Estrangulación O Natural	0	1	2	3
Golpe de puño	0	1	0	0
Punzante	0	0	0	0
<b>Totales</b>	<b>4</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>19</b>

Tipo de Armas	Año 2007 (Enero a Junio)			
	Metropolitana	Central	Cordillera	Total
Fuego	1	1	S/ datos	2
Blanca	1	2	S/ datos	3
Contundente	0	0	S/ datos	0
Cortante	0	0	S/ datos	0
Estrangulación O Natural	0	1	S/ Datos	1
Golpe de puño	0	0	S/ datos	0
Punzante	0	0	S/ datos	0
<b>Totales</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>6</b>

**Fuente:** Datos no oficiales recabados en la Policía Nacional.

**Observación:** La informante, dejó constancia en el informe que existe un margen, que como toda estadística, que escapa a los registros oficiales, debidos a que los hechos fueron deliberadamente encubiertos, a veces por los propios familiares o personas cercanas o como consecuencia de maltratos sucesivos que derivaron en traumatismos severos, que llevaron a una muerte lenta a la víctima. Estas muertes jamás contarán como parte de la estadística.

#### **DATOS PROPORCIONADOS POR LA SECRETARIA DE LA MUJER**

La Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, ente rector de las políticas de género en la República del Paraguay, expresa que en “nuestro país las causas por homicidio no son discriminadas por feminicidio, por ello no se tienen estadísticas de tantos casos por feminicidio, porque entran como homicidios de mujeres...”

Otro problema que dificulta el registro es que el expediente se caratula con el nombre del autor o autora, sin nombrar a la víctima, lo que constituye un escollo para tener una clasificación por sexo y por hechos punibles en donde se consignan a las víctimas.

A los efectos de tener una estadística de muerte de mujeres por hombres, el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)-MECSEVI- debería recomendar al Estado paraguayo, realizar un cambio en el expediente de las causas en el Ministerio Público, debiendo colocar igualmente el nombre de la víctima; la misma recomendación debe ir para la Policía Nacional y para los Centros de Salud.

La Policía Nacional suministró a la Secretaría de la mujer los siguientes datos de homicidios de mujeres, la información no especifica quienes fueron los autores, lo que impide tipificarlos como feminicidios:

<u><b>Año</b></u>	<u><b>Casos</b></u>
2002	82
2003	75
2004	73
2005	65

**Fuente:** Secretaría de la Mujer – Informe elaborado por el departamento de Estadísticas en base a informes dados por la Dirección de Orden y Seguridad de la Policía Nacional

#### **DATOS PROPORCIONADOS POR LA FUNDACIÓN KUÑA ATY SOBRE FEMINICIDIO EN EL PARAGUAY**

<u><b>Año</b></u>	<u><b>Feminicidio</b></u>	<u><b>Casos</b></u>	<u><b>Lugar</b></u>
2006	Víctimas	33	Paraguay
2007	Víctimas	35	Paraguay

Fuente: **Fundación Kuña Aty**

## OTRAS CIFRAS SOBRE HOMICIDIOS DE MUJERES

En el reporte alternativo al Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de Paraguay, se destaca que en "Un recuento de los casos de feminicidio producidos en el Paraguay entre enero de 1995 y febrero de 2005, basado solamente en datos aparecidos en la prensa local, indica la muerte de 316 mujeres en circunstancias de violencia doméstica, intrafamiliar y sexual; es decir, en el Paraguay de la última década una mujer ha muerto cada 12 días por estas causas. En el 61% de los casos consignados el victimario era pareja o ex pareja sentimental de la mujer"

### Fuente:

[http://www.cladem.org/espanol/regionales/monitoreo\\_convenios/ddhhparaguay.asp](http://www.cladem.org/espanol/regionales/monitoreo_convenios/ddhhparaguay.asp). *Informativo Mujer y Anuario Mujer*, publicaciones periódicas del Centro de Documentación y Estudios (CDE), todos los números aparecidos entre 1995 y 2005.

## ACCESO A LA INFORMACION ESTADISTICA SOBRE HOMICIDIOS DE MUJERES

### ANTECEDENTES:

En el documento **La Convención de Belém do Pará - Cinco Años Después. Una Revisión de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, realizada por las Consultoras: Line Bareiro, María Molinas, Marilut Lluís O' Hara (1999), se transcriben aspectos referidos a la obtención de datos sobre homicidio de mujeres.

Destacaron que "no existen presos por violencia contra la mujer en el país, ya que no existe una tipificación de delito contra las mujeres, a excepción del uxoricidio. Lo que sí existen son hombres condenados por delitos de los que generalmente son mujeres las víctimas como las lesiones corporales en el ámbito doméstico, el no cumplimiento de la prestación de alimentos y las violaciones. Según diversas fuentes quienes son detenidos por ejercer algún tipo de violencia contra mujeres, quedan poco tiempo en la cárcel, salvo que se trate de un delito de violación. (a y b)."

Asimismo, "no fue posible acceder a información sistematizada anterior a 1997, tanto el Anuario Estadístico 1997 de la Policía Nacional como el Anuario Estadístico del Paraguay Año 1997 de la DGEEC/STP son las únicas publicaciones de referencia hasta la fecha. "

"En 1997 sólo hubo una persona que ingresa (al sistema estadístico policial) por el delito de uxoricidio, y al mismo tiempo se registra un egreso (al sistema estadístico policial) correspondiente a ese mismo delito. Por el delito

de violación hubo 36 ingresos y 32 egresos, y por intento de violación 12 entradas y 19 salidas. Se debe consignar que los documentos no especifican el sexo de las víctimas, pero las principales víctimas de estos delitos constituyen mujeres de todas las edades.”

“En general no se diferencia en los registros el número de mujeres muertas por violencia doméstica, tampoco se especifican las agresiones físicas hacia mujeres ni la relación con el autor.

“El informe del Departamento de Estado norteamericano sobre los DD.HH. en el Paraguay refiere que los observadores de los derechos humanos consultados creen que unos 5000 casos de violencia pasan sin ser informados cada año. Según la misma fuente cerca del 25% de los casos de todos los crímenes violentos ocurre en el hogar teniendo como víctimas principales a las mujeres. Datos de la Dirección General de Registros de la Policía Nacional en los primeros meses de 1999 se han registrado 221 casos de lesión corporal a mujeres por parte de sus parejas; sin embargo, esta cifra es sólo una parte pequeña de todos los casos que no son denunciados por miedo a represalias o por desconocimiento de los derechos.”

“Violación: a pesar del estigma social que representa la denuncia pública de violaciones, durante 1998 se registró en la prensa una violación cada tres días. De acuerdo al Anuario Estadístico del Paraguay/97 se registró en todo el país una denuncia de violación cada día y medio (234). Y durante el primer trimestre de 1999 esta cifra fue de una violación cada día. Durante 1998 en casi el 30% de los casos de violación de mujeres mayores de 18 años los victimarios eran el padre o tutor, parientes o conocidos. Entre las mujeres menores de 18 años el 45,2% correspondió a esa misma categoría de autores, y en el 22% de estos casos el victimario fue el padre o tutor. “

“En el caso paraguayo por ejemplo, no ha sido posible obtener el dato de mujeres muertas por violencia doméstica, pues no existe ningún registro al respecto. Se ha decidido presentar una tasa acerca de las mujeres muertas por uxoricidio dividido por el número de mujeres de todas las edades fallecidas por homicidio por 100. Se debe considerar sin embargo, que es una información limitada ya que se tipifica como uxoricidio exclusivamente si el homicida y la víctima estaban casados legalmente, en tanto que otras mujeres muertas por sus parejas (concubinos o novios) son incluidas en el total general de mujeres fallecidas por homicidio. Estos datos tienen como fuente los archivos del Departamento de Estadística de la Policía Nacional, que recién a partir de 1995 recoge datos a nivel nacional.

1995:  $(4/58) 100 = 6.9$

1996:  $(6/67) 100 = 8.9$

1997:  $(8/119) 100 = 6.7$

1998:  $(11/113) 100 = 9.7$

1999:  $(5/35) 100 = 14.3$

Considerando únicamente los datos aparecidos en la prensa durante 1998 una mujer fue asesinada cada 12 días, en más del 83% de los casos el victimario era su pareja, familiar o conocido; y de éstos en el 67% de los casos los autores eran esposo, concubino, novio o ex-pareja. Y durante el primer trimestre de 1999 se registró en la prensa un feminicidio cada 10 días.

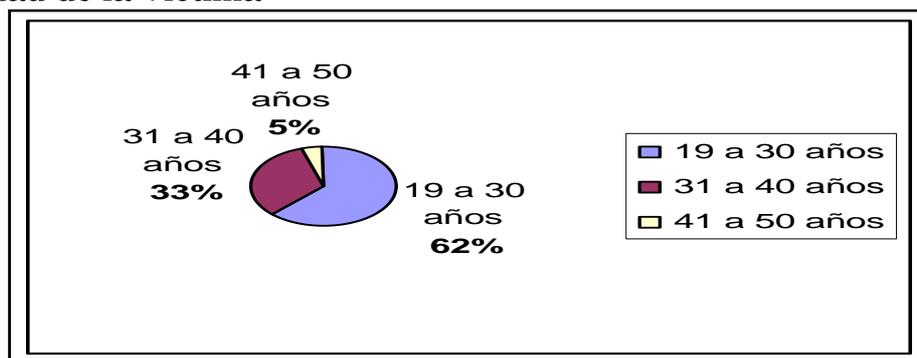
“De acuerdo a los datos del Anuario Estadístico del Paraguay 1997, en el período de enero a noviembre, ingresó a la Penitenciaría Nacional un solo hombre por el delito de uxoricidio, representando el 0,06% del total de ingresos por delitos diversos en ese año. Esta información sirve claramente para ilustrar que la mayoría de estos delitos quedan en la impunidad absoluta.”

**Fuente:** Internet <http://www.ilanud.or.cr/dd86.doc>

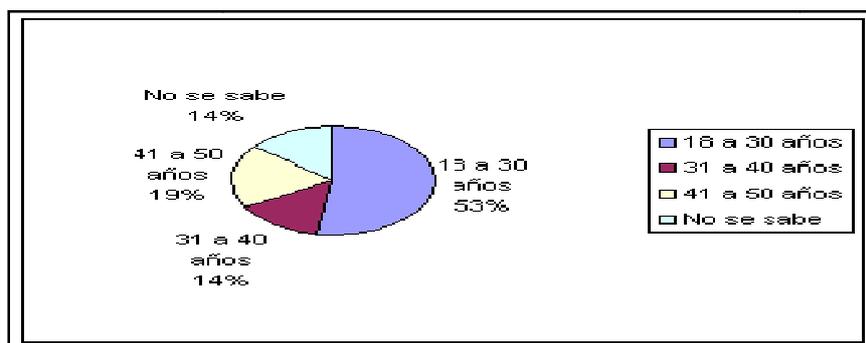
### ESTUDIOS RECIENTES:

Para el trabajo de investigación de feminicidio realizado por Gloria Rubín y Alejandro Maciel, partieron de publicaciones periodísticas publicadas en la prensa escrita, entre 1998 y 2003. Los autores establecen una serie de conceptos y así expresan que **femicidio** es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres, mientras que **feminicidio** es igual a **generocidio** y significa que las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. Además concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. Aseguran además que debe concurrir de manera criminal el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Cuando se pasa al análisis de casos, estos se restringen a aquellos en los que las mujeres fueron víctimas de sus esposos, parejas o novios. En el siguiente cuadro, se muestra sobre los 21 casos investigados,

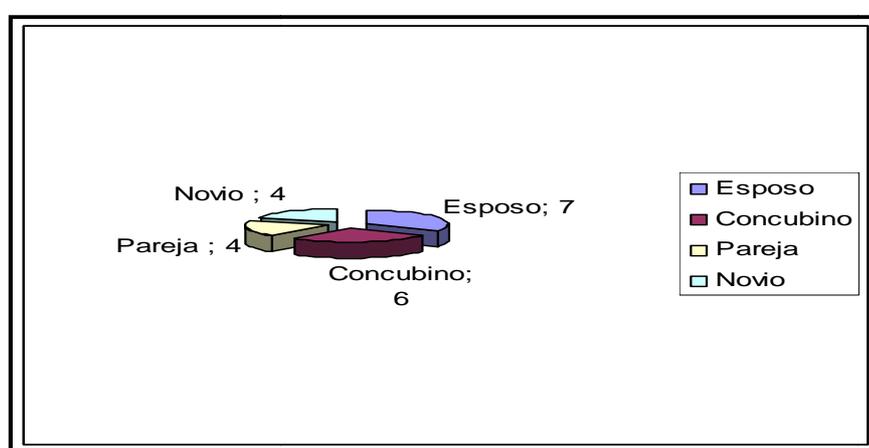
Edad de la Víctima



## Edad del Agresor



## Tipo de Relación Existente entre Víctima y Agresor



Estos investigadores resaltaron entre otros que “es difícil acceder a los expedientes en las fiscalías y a los partes judiciales de las comisarías y en la mayoría de los casos no dejan fotocopiar los mismos”. Además manifiestan que “ha resultado muy difícil hacer el rastreo policial ya que los agentes que intervinieron en cada caso ya no están en sus cargos, han sido trasladados o removidos; los registros son deficientes, hay datos contradictorios, hay además resistencia de proporcionar datos en algunos casos; los asistentes de fiscalía se muestran recelosos, piden notas específicas dirigidas al Fiscal con los datos del caso para dejar ver los expedientes, cosa difícil de comprender ya que al ser casos publicados en los diarios de nuestro país, son de dominio público”. Asimismo manifiestan que los fiscales como sus asistentes están cargados de prejuicios machistas, tratando de justificar en algunos casos las condenas leves, como por ejemplo un asistente de fiscal expresó “que se le había dado 8 años nomás porque no era el marido ni compañero sino el novio nada más que la mató” y por tanto eso sería un atenuante.

**FUENTE:** Rubín y Maciel “Feminicidio en Paraguay – Fundación Kuñá Aty-ACDI – 2005.

**Cuadro: CASOS DE HOMICIDIOS COMETIDOS CONTRA MUJERES  
2001-2003**

<b>Autor del hecho de homicidio</b>	<b>Edad</b>	<b>Persona víctima</b>	<b>Edad</b>	<b>Fecha comisión del hecho</b>	<b>intervención judicial</b>	<b>tratamiento jurídico</b>	<b>resoluciones a los que se llegó</b>
1.Pablo O. R. (esposo)	41	Nimia Elvira E. Campuzano	43	20/12/01	Juicio Oral y público: 26/02/03	Homicidio doloso (partió en dos la cabeza de su esposa con un hacha)	Sentenciado a 20 años de prisión en la Penitenciaría de Pedro J. Caballero
2.Honorio D. R. (concubino)		Francisca Mabel Insaurralde	34	25/01/02	Victimario en Rebeldía (prófugo) desde 04/09/02	7 disparos	Causa en Rebeldía
3.Ramón A. P. (concubino)	25	Vidalina Franco Riveros	35	18/11/01	Juicio Oral y público	Homicidio doloso 1 disparo	Sentenciado a 15 años de prisión - Tacumbú(Fiscalía solicitada 25 años)
4.Juan Carlos M. Z. (esposo)	26	Juana Elvira González	21	01/06/03	Juicio oral y público 24/08/05	Homicidio doloso 1 disparo	
5.Pablo R. C. (concubino)	29	Antonia González	24	29/07/01	Sobreseimiento provisional de la Fiscalía	Muerte súbita (golpes en la cabeza y otras lesiones)	
6.Francisco R. B. R. (esposo)	44	Lourdes Alarcón de Barrios	31	26/12/01	Juicio Oral	Homicidio doloso 8 disparos	En espera de sentencia (Militar imputado, detenido en Viñas Cué),
7.Isidro P. O. (pareja)	39	Silvia L. Alvarenga Capurro	29	23/07/01	Orden de detención 13/08/01	Homicidio doloso (politraumatismo craneo encefálico)	Prófugo
8.Gregorio R. M. (esposo)	39	Mercedes Olmedo	38	05/01/03	Audiencia Preliminar (2005)	Homicidio doloso 1 disparo	Condena pendiente Se encuentra recluido en Tacumbú
9.Fermín B. (novio)		Mirta Beatriz Ayala	22	09/08/01	Orden de detención	Homicidio con arma blanca	Prófugo
10.Hugo	18	Tomasa	31	14/10	Juicio Oral y	Homicidio	Condenado

Ricardo B.B. (pareja)		Delvalle		/01	público	doloso 17 puñaladas	Recluído en Penal de Tacumbú
11.Rubén C.C. (novio)	24	Luz María Ruiz Díaz Zubeldía	19	20/11/02	Juicio oral y público	Homicidio doloso (estrangulamiento)	Militar detenido en Penal Viñas Cué con Sentencia no firme (2005)
12.Ulises C. Z. (novio)	22	Asteria C. Ayala Rivas	22	20/05/03		Homicidio doloso (arma de fuego)	Prófugo
13.Roque R. B. (ex marido)	27	Sandra K. Caballero de Ramírez	29	21/02/02	Juicio oral y público	Homicidio doloso (7 puñaladas)	Sentencia 14 años Recluído en Tacumbú
14.Roberto G. (concubino)		María Gladis Antúnez Núñez	35	07/05/03		Homicidio doloso (2 disparos)	Prófugo
15.Ramón R. (pareja)	21	Mirta Concepción Ramos	23	07/10/03		Sin conocimiento	Sin condena
16.Adolfo Darío A. (concubino)	24	María Mercedes Díaz	20	24/12/02		Homicidio doloso (destrozó su cabeza con piedra)	Cumple su condena en Tacumbú
17.Antonio M. (concubino)	22	Antonia Ramírez	20	07/11/01	Juicio Oral y Público	Lesión Grave (acuchillamiento)	Condena 2 años
18.Hugo Tomás R. (ex pareja)	44	Mirtha Raquel Orué Huirakawa	24	27/01/02	Juicio Oral y Público	Homicidio doloso (descuartizamiento)	Cumple su condena de 21 años en Tacumbú
19.Emilio D. F. (esposo)	45	Victoria M. Otazú	32	17/05/01	Juicio Oral y Público	Homicidio doloso	Condena 18 años . 2da. Instancia 9 años. Casación pendiente
20.David Celino D. B. (esposo)	31	Sandra D. Gómez de Delgado	25	09/10/03	En espera Juicio Oral y Público	Homicidio doloso 11 puñaladas con degollamiento	Se encuentra recluído en Tacumbú en espera de sentencia
21.Alcides M.F. (novio)	29	Wilma Beatriz Acosta	22	01/02/03	Juicio Oral y Público	Homicidio doloso 1 disparo y arma blanca	Sentencia 8 años Recluído en Encarnación

**FUENTE:** Rubín y Maciel "Feminicidio en Paraguay – Fundación Kuñá Aty-ACDI – 2005. e Internet [http://www.isis.cl/Feminicidio/doc/doc/041205paraguay\\_ok.doc](http://www.isis.cl/Feminicidio/doc/doc/041205paraguay_ok.doc)

En el Informe sobre Derechos Humanos en Paraguay 2006 de CODEHUPY (Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay), la investigación realizada por María Molinas sobre “Generocidio de niñas y mujeres adolescentes desaparecidas”, destaca que “las desapariciones frecuentes de niñas y adolescentes pobres, concurrente con delitos sexuales y homicidios, siguen siendo crímenes invisibles, pues no forman parte de las prioridades de la actuación de la justicia, e incluso se observan prácticas abiertas de desprotección a las víctimas y obstrucción de la justicia, como el caso de Idalina Coronel Ozuna, niña secuestrada y asesinada con ensañamiento, es una ejemplo emblemático, pues muestra las marcas discriminatorias para el acceso a los beneficios de la justicia, lo que debería alcanzar a todas las personas por igual, de acuerdo al mandato de la Constitución Nacional (arts. 46.47 y 48)”.

La autora realiza en su informe una asimilación de conceptos entre generocidio y feminicidio, de esta manera: “El caso de Idalina es solamente la punta del iceberg de varias muertes brutales de niñas asociadas con tortura y violencia sexual, en razón de su sexo, por lo cual se la denomina feminicidio o generocidio.

A continuación se elabora un cuadro sobre la investigación realizada en dicho informe sobre feminicidio cometidos contra niñas y mujeres adolescentes en Paraguay, que conmocionó a la opinión pública y que fueran publicados por la prensa.

**Cuadro: ALGUNOS CASOS PARADIGMATICOS DE FEMINICIDIO COMETIDOS CONTRA NIÑAS Y ADOLESCENTES EN PARAGUAY 2002-2006**

Relación del Autor del hecho con la víctima	Edad	Niña/ mujer Adolescente víctima	Edad	Fecha y Lugar de comisión del hecho	Modo de comisión del feminicidio	tratamiento jurídico	Observaciones
Tío	51	Mariel Rodríguez Nunes	9	18/11/02 Bella Vista	3 días después de su desaparición su cuerpo apareció colgado de un árbol en un monte	Sin conocimiento Tío detenido en Bella Vista Norte	
		Felicita Estigarribia	11	31/05/04 Yaguarón,	3 días después de su desaparición, su cuerpo apareció en la ladera de un cerro en Yaguarón, con marcas de		Motivó la movilización de la población de Yaguarón y el 31 de mayo fue declarado:

					violencia, tortura sexual y estrangulamiento		“Día Nacional contra el Maltrato, Abuso Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes en Paraguay. Aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3.729/04 del 08/09/04
		Jessica Paola Sosa Almada	4	12/06/04 Ciudad del Este	Desapareció cuando estaba jugando “dentro de su casa”. Después de una búsqueda entre padres y vecinos 20 minutos después la encontraron muerta en una casa abandonada, ensangrentada y desnuda.		
Tío	44	Basilia Angélica Castillo	9	28/08/04 Villa Hayes	Desapareció y fue encontrada amordazada, quemada y violada		
		Limpia Ramona Díaz Cardozo	16	28/09/04 Vaquería	Desaparecida y encontrada al día siguiente acuchillada, violada y estrangulada	Asistente Fiscal hizo el acta de levantamiento del cuerpo “sin consignar ninguna evidencia” que pudiera servir después para la investigación	

		Rosita Salvatier Godoy	4	26/08/05 Ñumí	Desaparecida jugando en el patio de su casa, rodeada de zona boscosa, 300 voluntarios la buscaron y luego de 12 días fue hallada muerta en un pastizal, a 12 km. de su casa con marcas visibles de violación y traumatismo en el pecho y la autopsia reveló que fue asfixiada		
Principal sospecho so Samuel González Ayala (a quien se lo vincularía a a red de trata y explotación sexual)		Idalina Coronel Ozuna	13	22/03/06 Ñemby	Secuestrada y encontrado sus ropas y restos óseos el 08 de abril calcinados en Capilla del Monte (San Lorenzo)	Tratado por la Fiscala interviniente como "Fuga Pasional" por más de 4 meses Caratulado: Desaparición de persona, luego Homicidio doloso	

**Fuente:** "Generocidio de niñas y mujeres adolescentes desaparecidas", María Molinas. Derechos Humanos en Paraguay 2006, págs. 83 y 84

En esta investigación también se señala que en el primer trimestre del año 2006 se denunció la desaparición de 301 personas. El 70% de ellas tenía de 11 a 18 años, siendo mujeres en su mayoría. El 30% restante de las personas desaparecidas incluye niñas y niños, y mayores de 19 años. También se reveló que durante el año 2005 se reportaron 941 personas extraviadas o desaparecidas, y que quedaron 125 casos sin resolver.

Otra práctica que observan los profesionales del derecho, es que una vez cerrado un caso, los expedientes suelen "desaparecer", lo cual también dificulta la labor investigativa y por lo tanto no se puede construir la historia jurídico-penal de la mujer víctima de feminicidio.

En conclusión la estadística es una deuda pendiente que se tiene en el Paraguay, en materia de violencia contra la mujer.

## ESTADISTICA SOBRE OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El trabajo realizado por el CEPEP- Centro Paraguayo de Estudios de Población-que se funda el 12 de marzo de 1966, inspirado en la Primera Asamblea Panamericana de Población realizada en Cali, Colombia, en agosto de 1965, en el 2004, a través de una encuesta, logró captar la incidencia de la violencia hacia la mujer por parte de su pareja.

### Mujeres de 15 a 44 años que recibieron algún tipo de violencia por parte de sus parejas alguna vez o en los últimos 12 meses por tipo de violencia, según características seleccionadas

Características	Tipo de violencia recibida alguna vez			Tipo de violencia recibida en los últimos 12 meses		
	Verbal	Física	Sexual	Verbal	Física	Sexual
Total	33,4	19,3	7,6	14,3	6,6	2,6
Área						
Urbana	37,7	21,7	8,4	15,7	7,1	2,4
Rural	26,6	15,5	6,1	12,1	5,8	2,9
Edad						
15-19	29,4	18,0	9,9	17,1	11,6	4,8
20-24	30,7	19,9	5,1	14,3	9,4	2,4
25-29	33,2	21,1	6,9	14,0	6,7	1,7
30-34	34,1	20,5	8,8	14,7	6,3	3,1
35-39	33,8	16,8	7,8	14,4	4,5	2,5
40-44	36,1	19,6	8,4	13,5	5,0	2,4
Años de estudio aprobados						
0-2	32,1	25,3	7,3	13,7	8,2	3,7
3-5	32,5	20,0	9,1	16,2	7,1	4,1
6	30,3	17,1	7,2	11,8	5,2	1,9
7-11	36,0	20,1	7,7	16,4	8,5	3,1
12 y +	35,3	19,2	6,8	14,2	5,8	1,6
Estado civil						
Casada/unida	29,7	16,5	6,2	13,0	5,6	2,5
Divorciada/separada/viuda	60,2	39,5	17,5	24,0	13,6	2,9

**Fuente: CEPEP, 2004.**

Los datos que a continuación se citan se encuentran en un informe presentado por la Secretaría de la Mujer al MECSEVI, que se obtuvo en forma no oficial, del que se extraen datos oficiales.

## **PODER JUDICIAL – DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA DOMESTICA**

De enero a octubre de 2005, en el Poder Judicial se registraron 644 denuncias sobre Violencia Doméstica, realizadas en los Juzgados de Paz de Asunción y Juzgados del Departamento Central, distribuido como sigue:

<b>Año</b>	<b>Lugar</b>	<b>Denuncias</b>
2005	Asunción	382
2005	Dpto. Central	262
Total		644

**Fuente:** Secretaría de la Mujer. Informe al MECSEVI

En la investigación realizada por Natalia Slepoy Benites (Centro de Documentación y Estudios), se encuentra que en el Poder Judicial el aumento de denuncias es considerable teniendo en cuenta que las denuncias por violencia doméstica en los juzgados de paz de Asunción, en el período de enero a setiembre de 2007, fueron 958. Resulta difícil conocer el resultado de los procesos y las medidas establecidas en los procedimientos judiciales, porque la información no está desagregada.

### **SECRETARIA DE LA MUJER – DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA DOMESTICA**

En el Centro de Atención de la Secretaría de la Mujer se registraron las siguientes denuncias:

<u>Año</u>	<u>Lugar</u>	<u>Denuncias</u>
2000	Centro de Atención-Asunción	426
2001	Centro de Atención-Asunción	610
2002	Centro de Atención-Asunción	1.314
2003	Centro de Atención-Asunción	2.165
2004	Centro de Atención-Asunción	1.214
2005	Centro de Atención-Asunción	2.036
<b><u>TOTAL</u></b>		<b>7.665</b>

**Fuente:** Secretaría de la Mujer - Informe al MECSEVI

Datos proporcionados por la Fundación Kuña Aty, sobre la muerte de mujeres por razones de género (publicados en la prensa escrita, ya que no se cuenta con datos oficiales) revelan que durante el año 2006 se registraron 30 asesinatos a mujeres: feminicidios, en todos los casos la víctima y victimario mantenían una relación sentimental, que por discusiones o celos llevó al hombre a asesinar impunemente a la mujer. Durante el año 2007, sólo hasta julio habían sido publicados en la prensa 15 casos de mujeres asesinadas.

**Cuadro: Casos Atendidos por SEDAMUR en Diversos Tipos de Violencia**

Mes	Violencia Física	Violencia Psicológica	Violencia Económica	Violencia Sexual	Violencia de Acoso Sexual	Amenaza De Muerte
<b>Enero</b>	36	60	60	4	3	6
<b>Febrero</b>	31	54	48	2		1
<b>Marzo</b>	36	73	76		1	2
<b>Abril</b>	31	64	50	4	1	1
<b>Mayo</b>	16	55	49	1	1	3
<b>Junio</b>	27	52	46	4		2
<b>Julio</b>	26	51	54	7		3
<b>Agosto</b>	26	51	54	7		3
<b>Setiembre</b>	23	46	29	4		2
<b>Octubre</b>	22	39	36	1	1	5
<b>Total</b>	<b>274</b>	<b>545</b>	<b>502</b>	<b>34</b>	<b>7</b>	<b>28</b>

Fuente: Servicio de Atención a la Mujer, (SEDAMUR), de la Secretaría de la Mujer, 2007

El Sistema de Llamadas de Emergencia 911 de la Policía Nacional registró de enero a octubre de 2007: 11.691 llamadas de mujeres víctimas de violencia doméstica. Esto corresponde al 85% de las llamadas atendidas según fuentes de SEDAMUR.

Cuadro: Denuncias Recibidas entre enero y septiembre de 2007 por la Policía Nacional

Homicidio doloso	Tentativa de Homicidio	Lesión Corporal	Coacción Sexual	Tentativa de Coacción	Violencia Familiar	Total
<b>26</b>	<b>9</b>	<b>104</b>	<b>45</b>	<b>13</b>	<b>335</b>	<b>532</b>
<b>4,88%</b>	<b>1,69%</b>	<b>19,54%</b>	<b>8,45%</b>	<b>2,44%</b>	<b>62,96%</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Informe Derechos Humanos en Paraguay, pág. 296 - Departamento de Estadística de la Policía Nacional

Asimismo, de las 532 denuncias formuladas ante la Policía Nacional de enero a setiembre de 2007, involucran a 419 mujeres adultas como víctimas (78,76%) y a 72 niñas y adolescentes, representando el 74,23%. Fueron víctimas hombres adultos el 21,24% y niños y varones adolescentes el 26,77%.

El Departamento de Asuntos Familiares, de la Dirección de Apoyo Técnico de la Policía Nacional, “ofrece servicios de atención psicológica, mediación familiar y orientación judicial, fundamentalmente a integrantes del cuerpo policial y, en algunas ocasiones, atiende casos de violencia intrafamiliar derivados de los juzgados. Es un programa de la Policía que presta asistencia a problemas familiares de su personal y evita su judicialización”.

Sigue expresando el Informe de Derechos Humanos Paraguay 2007 que “si bien no es un recurso accesible a la población en general, por la especificidad que tiene en violencia intrafamiliar y el rol destacado que juega esta institución, resulta interesante reflejar sus datos.”

“Entre enero y agosto de 2007 fueron atendidos, en el área psicológica, 332 casos que fueron categorizados como conflictos familiares, conflictos personales, de pareja, asesoramiento, trastorno de conducta, de aprendizaje, Ley 1600, orden judicial. Mientras en el área legal fueron 582 casos, algunos de los cuales se encuadraron como asistencia alimentaria, conflicto familiar, conflicto conyugal, violencia doméstica, reconocimiento de filiación extramatrimonial, abuso de menores.” Fuente: Informe DDHH Paraguay 2007.

#### FUNDACIÓN KUÑA ATY – CONSULTAS SOBRE VIOLENCIA DOMESTICA

<b>Año</b>	<b>Lugar</b>	<b>Consultas</b>
2000	Asunción	12.745
2001	Asunción	14.072
2002	Asunción	9.935
2003	Asunción	10.009
2004	Asunción	9.541
2005	Asunción	10.370
<b>TOTAL</b>		<b>66.672</b>

**Nota:** El 38% de estas consultas se refieren a violencia doméstica.

**Fuente:** Fundación Kuña Aty

## FUNDACIÓN KUÑA ATY - CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Lugar: ASUNCION

<b>Año</b>	<b>Denuncias</b>	<b>Derivados</b>
2003	118	107
2004	229	215
2005	166	150

**Fuente:** Fundación Kuña Aty

**Observación:** En el primer cuadro se habla de **consultas**, refiriéndose a las mujeres que asisten a consultar en la Fundación, por otros casos relacionados con sus derechos y en la ocasión sobresale que en algún momento de sus vidas han sufrido violencia.

En el segundo cuadro, la denuncia de **caso** es específica sobre violencia.

En el Informe de DDHH Paraguay 2007, esta Fundación informó que de las 4.903 usuarias registradas entre enero y agosto de 2007, 861 atenciones (17,56%) fueron víctimas de violencia intrafamiliar.

En el Informe arriba mencionado sobre Derechos Humanos, específicamente la investigación realizada por José Guillermo Monroy Peralta, del Centro de Estudios en Derechos Humanos, Niñez y Juventud (CENIJU) y de la CDI (Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia), pág. 344, se indica que la violencia en el año 2007 fue ubicada como el segundo tema más tratado en relación con la infancia y la adolescencia según referencias periodísticas. Se ha constatado además que seis niñas, adolescentes y mujeres adultas por día, sufren violencia en sus hogares y lo denuncian. Al menos una de ellas sufrió abuso sexual o violación. Como se calcula que sólo el 10% de los casos llegan a denunciarse, esta cifra aumentaría a sesenta mujeres por día, de las cuales, al menos diez habrían sufrido abuso sexual o violación. El Servicio de Atención Telefónica para Niñas, Niños y Adolescentes (Fonoayuda 147), instalado en la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, reporta que, desde su creación el 10 de abril de 2002, en la ONG BECA, hasta el 31 de julio del año 2007, se recibieron 4.027 llamadas, de las cuales 2.489 fueron por situaciones de maltrato a niñas, niños y adolescentes; 1.447 hicieron referencia a motivos varios que no implican vulneración de derechos y 91 llamadas se referían a violencia hacia las mujeres adultas. También refieren que por ser un tema poco estudiado en el país, aún no se conoce la magnitud de la violencia doméstica y del maltrato infantil, sus características, el perfil de los actores; etc.

## DENUNCIAS SOBRE ACOSO SEXUAL

Siguiendo con el informe de la Secretaría de la Mujer, en el Ministerio Público, fueron recogidos en Mesa de Entrada, entre los años 2000 y 2006, 105 denuncias de acoso sexual, pero no se tienen datos sobre el estado de las carpetas fiscales, cantidad de agresores y condenados. El acoso sexual está tipificado como delito en el Código Penal (art. 133) y lo define como el que con fines sexuales hostigara a otra persona, abusando de la autoridad o influencia que le confieren sus funciones, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años, pero la persecución no es de oficio sino a instancia de la víctima.

**Fuente:** Secretaría de la Mujer

## TRATA DE PERSONAS

En el Ministerio Público, entre los años 2004 y 2006, se abrieron 24 causas sobre trata de personas.

**Fuente:** Secretaría de la Mujer

La Policía Nacional informó a la Secretaría de la Mujer que las denuncias de las víctimas son tomadas como denuncia sobre Violencia Familiar y esta remite posteriormente las denuncias al Juzgado de Paz o a la Fiscalía, según el caso; pero no sabe que ocurrió con el procedimiento, ya que no interviene, por ello solo tienen datos de denuncias de violencia familiar, sin saber si las mismas terminan en homicidio, lo cual coincide con las manifestaciones de la oficial de policía en su reporte, afirmando además que no poseen estadísticas. Por otra parte explican que la expresión “aclarado” significa que los casos fueron remitidos al Juzgado de Paz o Fiscalía, luego de recibir la denuncia; de acuerdo a esto enviaron a la Secretaría de la Mujer la siguiente información:

## LLAMADAS A TELEFONOS DE EMERGENCIAS

<i>Entidad</i>	<i>Años</i>	<i>Cantidad</i>
SOS	2005	320
911	2003/2005	10.918
BECA	Sin datos	66

**S.O.S.** : Servicio de Apoyo a la Mujer de la Secretaría de la Mujer

**911** : Policía Nacional

**BECA** : Organización no Gubernamental

**Fuente** : Secretaría de la Mujer

## CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La Policía Nacional, informa a la Secretaría de la Mujer, sin especificar los tipos de violencia hacia la mujer son denunciados por las víctimas como delitos de Lesión Corporal:

<b>Año</b>	<b>Casos</b>
2004	722
2005	809

**Observación:** *La Secretaría de la Mujer no tiene información, sobre la cantidad de juicios y condenas en razón de la violencia contra la mujer, pues si bien existen sentencias condenatorias, no se tienen datos estadísticos*

Con el fin de ir mejorando las estadísticas sobre casos de violencia doméstica, en 2006 la Corte Suprema de Justicia y la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, firmaron un Convenio de Cooperación y Trabajo Conjunto, para la implementación del “formulario de Registro de Violencia, por el cual los Juzgados de Paz de todo la República, deberán remitir las informaciones relacionadas con denuncias de violencia doméstica”. Según informaciones obtenidas, este convenio entrará en vigencia a partir del año 2008, por cuestiones presupuestarias.

## ATENCIÓN EN CENTROS DE SALUD

### SERVICIOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS

<b>Año</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Causa</b>
2005	644	Violencia intrafamiliar

**Nota:** Estos datos corresponden solamente a la capital del país y ciudades aledañas, sin especificaciones de cuantas fueron atendidas por lesiones leves, lesiones graves y cuantas fallecieron.

### POLICLÍNICO POLICIAL “RIGOBERTO CABALLERO”

La Sección Estadística del Policlínico Policial “Rigoberto Caballero” suministró a la Secretaría de la Mujer un resumen de diagnóstico de atención por coacción sexual:

<b>Año</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Causa</b>
2001	312	Coacción Sexual
2002	372	Coacción Sexual
2003	493	Coacción Sexual
2004	477	Coacción Sexual
2005	624	Coacción Sexual

**Fuente:** Secretaría de la Mujer – Informe al Mecsevi

En el Servicio de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Centro de Emergencias médicas (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social) se reportaron 516 atenciones entre enero y julio del año 2007 (345 mujeres, 66,86%; 171 hombres, 33,13%). Fuente: Informe DDHH Paraguay 2007.

**Cuadro: Casos atendidos por el Servicio de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar de enero a julio de 2007**

Maltrato mujer	Maltrato Infantil	Abuso sexual	Intento de suicidio	Entrevista a terceros*	Otros**	Total
37 7,17%	9 1,74%	21 4,06%	19 3,68%	109 21,12%	321 62,20%	516 100%

**Fuente:** Informe DDHH Paraguay 2007

\* Entrevista a terceros: familiares relacionados/as con la persona víctima de violencia, con la finalidad de precisar información, especialmente en el caso de las atenciones a niños y niñas

\*\* Otros: Depresión, trastornos de ansiedad, trastornos de pánico, de aprendizaje, de conducta, apoyo psicológico.

El Departamento de Promoción y Prevención en Salud y Violencia, Municipalidad de Asunción, informó que atiende aproximadamente 5 casos de violencia doméstica por semana (extrapolando el dato, serían unas 240 atenciones al año). Fuente: Informe DDHH Paraguay 2007

## MINISTERIO PÚBLICO

### Cuadro: Causas atendidas entre enero y junio de 2007 por el Centro de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público

Coacción Sexual	Tentativa de Coacción Sexual	Hecho Punible contra la autonomía Sexual	Abuso Sexual	Maltrato Infantil	Hecho punible contra menores	Estupro	Violencia Familiar	Otros	Total
150 21,45%	30 4,29%	22 3,14%	218 31,18 %	97 13,87%	21 3%	5 0,71%	42 6%	114 16,30 %	699 100 %

**Fuente:** Informe DDHH Paraguay 2007

A continuación se muestra como avance significativo, datos desagregados de los casos atendidos entre enero y junio de 2007 por el Centro de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, extraído del Informe DDHH Paraguay 2007

### Cuadro: Datos desagregados de las causas atendidas entre enero y junio de 2007

Edad de las Víctimas		Sexo de las víctimas		Sexo de los victimarios		Relaciones familiares entre víctima y victimario	Hecho punible ocurrido en el domicilio de la víctima
0-15	16-25	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres		
530 75,82%	148 21,17%	602 78%	174 22%	93 13%	549 79%	395 51%	391 56%

**Fuente:** Informe DDHH Paraguay 2007

## SEGUNDA PARTE

### SITUACION JURIDICA

La República del Paraguay ha suscrito todas las convenciones y tratados vinculados con los derechos humanos de las mujeres y los ha incorporado en el sistema legal vigente.

Desde el punto de vista de la situación jurídica de la mujer en el Paraguay, se informa que la Constitución Nacional reconoce la igualdad de todos los habitantes en dignidad y derecho; consagra la no discriminación y además de acuerdo a la misma, el Estado está obligado a remover los obstáculos existentes, para que dichos derechos se cumplan. Se consagra la discriminación positiva.

La Constitución Nacional establece las garantías de la igualdad en el acceso a la justicia, la igualdad ante las leyes, la igualdad para el acceso a las funciones públicas, la igualdad de oportunidades.

Otro artículo constitucional, consagra expresamente la igualdad de derechos del hombre y la mujer, y la obligación por parte del Estado de promover las condiciones para allanar los obstáculos que impidan el cumplimiento del derecho a la igualdad.

Con motivo de la puesta en vigencia de la nueva Constitución Nacional en el año 1992, fue modificado el Código Civil, con relación a la igualdad de hombres y mujeres en el matrimonio y especialmente se reconocen los derechos patrimoniales, dentro de la unión de hecho o concubinato.

En la Constitución Nacional, se ha establecido el compromiso del Estado de promover políticas públicas, con el fin de evitar la violencia doméstica.

En cumplimiento de la Convención de Belém do Pará, de la cual el Paraguay es signataria, fue aprobada la Ley 1600 contra la violencia doméstica, que establece normas de protección para las personas que sufren de violencia dentro del ámbito doméstico, por parte de algún integrante de la familia, conviviente o no.

El Código Laboral se modifica, introduciéndose la figura del acoso sexual; sin embargo sigue manteniéndose la discriminación, entre otras, en el sector de las trabajadoras domésticas

El gobierno a pesar de los compromisos internacionales asumidos, tales como la ratificación de la Convención de CEDAW, **sigue tipificando como homicidio el aborto provocado.**

En materia de derechos políticos, la garantía de igualdad, no se cumple, pues el Código Electoral reconoce el derecho de la mujer a ocupar cargos

electivos, en un 20%. En el año 2006, se estudió la modificación del Código Electoral, en cuanto al cumplimiento de la igualdad constitucional entre hombres y mujeres, siendo rechazada la modificación que proponía la igualdad paritaria entre hombres y mujeres.

El Estatuto Agrario, aprobado en el año 2002, legisla a favor de la mujer campesina, cabeza de familia, en cuanto a la adjudicación de la tierra sometida a la reforma agraria.

En el Informe realizado sobre Derechos Humanos (Paraguay) 2006, por la Embajada de los Estados Unidos en Asunción referido a **Mujeres**, se destaca lo siguiente en relación a la situación de las mujeres víctimas de violencia.

“Las más difundidas violaciones a los derechos de la mujer involucraron el abuso sexual y doméstico. El abuso conyugal fue común. La Oficina del Fiscal General informó que hubo 12 condenados por violencia doméstica durante el año, y muchos otros casos están en proceso. Aunque el Código Penal criminaliza el abuso conyugal, estipula que el abuso debe darse en forma habitual antes de ser reconocido como delito, y aún entonces es punible solamente con una multa. Miles de mujeres fueron tratadas por lesiones sufridas en altercados domésticos violentos. Entre enero y agosto, la Secretaría de Asuntos de la Mujer registró 1.004 casos de violencia doméstica. A pesar de una aparente tendencia hacia un incremento en el número de denuncias, dichas denuncias fueron retiradas poco después de ser presentadas debido a la reconciliación conyugal o a la presión familiar, incluida la del atacante que en muchos casos es el cónyuge. De acuerdo con la Oficina del Fiscal General, en 13 años solamente ha habido cuatro casos juzgados en los cuáles la esposa continuaba con el caso. Además, los tribunales permiten la mediación en algunos casos de violencia familiar, a pesar de que la ley no incluye esta mediación. Además, los tribunales permiten la mediación en algunos casos de violencia familiar, aunque esta medida no está contemplada en la legislación. La Oficina de Cuidado y Orientación de la Secretaría de la Mujer, recibe informes sobre violencia contra mujeres y coordina las respuestas con la Policía Nacional, con los centros de primeros auxilios, la Oficina del Fiscal General y organizaciones no gubernamentales. Aunque estos servicios estaban disponibles solamente en Asunción, la Secretaría se asoció con varias ONG en otras ciudades para ayudar en la protección de las víctimas. Las ONG brindaron asistencia de salud y psicológica, incluido refugio para las víctimas y se comunicaron con las autoridades en nombre de ellas. La Secretaría de la Mujer también realizó cursos de capacitación para policías, trabajadores de salud, fiscales y otros en temas de asistencia a las víctimas del tráfico y la violencia doméstica. En agosto, la Secretaría organizó una conferencia para proteger a las víctimas de la violencia doméstica en la que participaron 248 oficiales policiales.”

La ONG “Colectivo de Mujeres 25 de Noviembre”, operó un centro de recepción donde las mujeres, víctimas de violencia, recibieron asistencia legal, psicológica y educativa. La ONG Kuña Aty también ofreció servicios para mujeres abusadas. Fuera de la capital de Asunción, no existen refugios para mujeres golpeadas o abusadas. En abril, el Intendente de Asunción abrió el primer refugio municipal para el cuidado de víctimas de la violencia doméstica. El refugio tiene la capacidad de brindar vivienda, soporte médico social y psicológico para 30 víctimas y sus hijos.

La ley tipifica el abuso sexual, incluido el abuso sexual conyugal, como delito y lo penaliza con pena privativa de libertad de hasta 6 años. De acuerdo con la Oficina del Fiscal General, la violación fue un problema importante. Durante el año se registraron más de 260 casos de violaciones en Asunción y muchos más en los otros departamentos. EL gobierno generalmente procesó las acusaciones de violación y con frecuencia obtuvo condenas; sin embargo, muchas violaciones no fueron denunciadas porque las víctimas temían a sus atacantes o les preocupaba que la ley no les brindase el respeto adecuado a su privacidad.

La ley prohíbe la explotación sexual de la mujer, pero las autoridades no dieron cumplimiento efectivo a esta prohibición. La prostitución es legal para personas mayores de 18 años, y la explotación de mujeres, particularmente de prostitutas menores de edad, permaneció como un serio problema. (Ver Sección 5, Tráfico).

La ley prohíbe, pero no criminaliza el acoso sexual; y éste continúa siendo un problema para muchas mujeres en sus lugares de trabajo. Mientras no existan penas específicamente para el acoso sexual, las violaciones a la ley son penalizadas con multas y con penas de prisión de hasta tres meses. Las denuncias de abusos pueden ser presentadas en los tribunales y en el Ministerio de Justicia y Trabajo, pero la mayoría de las demandas fueron resueltas en forma privada.

A pesar de que en general las mujeres disfrutaron del mismo estatus legal y de los mismos derechos que los hombres, la discriminación de género en el empleo fue práctica común y ampliamente tolerada. Frecuentemente las mujeres percibieron salarios significativamente menores a los de los hombres por el mismo tipo de trabajo. La Secretaría de la Mujer, en forma ocasional, auspició programas que intentaron dar a las mujeres acceso igualitario a los empleos, a la seguridad social, vivienda, propiedad de tierras y oportunidades empresariales. De acuerdo con CODEHUPY, las cifras de desempleo para las mujeres (15 por ciento) fueron casi el doble que las cifras para los hombres (8 por ciento). Las mujeres se emplearon, por lo general, como trabajadoras domésticas, secretarias y en otros roles tradicionales.”

Fuente: [http://spanish.paraguay.usembassy.gov/usted\\_quiere.html](http://spanish.paraguay.usembassy.gov/usted_quiere.html)

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La Constitución Nacional establece que la administración de Justicia, está a cargo del Poder Judicial.

Los jueces y tribunales ejercen jurisdicción dentro de los límites de su competencia y procederán de oficio o a instancia de parte, según la naturaleza de la acción nacida del delito (Arts. 7 y 8 del Código de Organización Judicial). Los Jueces y Tribunales deben aplicar lo establecido en la Constitución, Tratados Internacionales, Códigos, Leyes, Decretos, Ordenanzas, etc. y no pueden negarse a administrar Justicia (Art. 9 del COJ).

Los Tribunales se dividen en: Juzgados de Primera Instancia, Tribunal de Apelación, Corte Suprema de Justicia.

Fuente: Código de Organización Judicial

En materia Penal los hechos punibles son calificados como crímenes aquellos hechos castigados con más de 5 años de privación de libertad y los delitos aquellos hechos punidos con multa o privación de libertad menor de 5 años. Los que cometieren hechos punibles considerados delitos, pueden obtener medidas sustitutivas y obtener libertad condicional, lo cual en el caso de violencia doméstica en el cual la víctima tuvo heridas leves, sale totalmente desfavorecida, con el peligro de que el victimario con poder económico, salga en libertad y vuelva a cometer nuevas violencias.

En el ámbito penal las causas son iniciadas en el Ministerio Público, quien tiene a su cargo impulsar aquellos hechos punibles tipificados como de acción penal pública, sin perjuicio que la parte afectada lleve adelante la llamada "Querrela Adhesiva"; en el caso de los hechos punibles de acción penal privada, la denuncia e impulso de la misma, queda a cargo de la víctima o de quien tenga interés.

En los hechos punibles de acción penal pública no existe la conciliación, pero si en los delitos de acción penal privada, tal como se desprende del artículo 115 del Código Penal.

## **PLAZOS**

El art. 98 del Código Penal establece un plazo de 6 meses para “instar el procedimiento”, desde el día en que el autorizado haya tenido conocimiento del hecho o de la persona participante.

El art. 99 establece que el autorizado podrá desistir de la instancia mientras no se haya dictado Sentencia Definitiva; nos estamos refiriendo a hechos punibles de acción penal privada.

El Código Penal establece que la prescripción extingue la sanción penal conforme al art. 101 y en el art. 102 se establecen los plazos.

Fuente: Código Penal Paraguay

### **LEY 1600 CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA**

Esta es una normativa de carácter civil, que tiene como fin, establecer medidas de urgencia para hacer cesar la violencia doméstica. El operador principal de esta ley es el JUEZ DE PAZ, la denunciante puede ser la víctima o cualquier otra persona que esté en conocimiento del hecho, la Policía Nacional en caso de recibir denuncia o el Centro de Salud. No se necesita estar patrocinado por un Abogado/a y la decisión que adopte el Juez de Paz, que debe resolver dentro de los tres días a partir de la audiencia, no pasa de una exclusión de hogar por un tiempo determinado y prohibición de acercarse al lugar en donde se encuentra residiendo la víctima, resolución que puede ser apelada, todo ello sin perjuicio de la acción penal.

En el Informe sobre Derechos Humanos en Paraguay 2007, referido al “Rol y desempeño del Estado ante los hechos de violencia doméstica” elaborado por Natalia Sepoy Benites del Centro de Documentación y Estudios (CDE), página 295, resalta que la “Ley 1600/00 obliga al Estado, a través de la Secretaría de la Mujer, a “llevar un registro de datos sobre violencia doméstica, con toda la información pertinente” (art. 9, inc.d). Conocer la dimensión global del problema y darle visibilidad se tornan más difíciles cuando la información está dispersa y no sistematizada. Al recopilar las estadísticas, la disparidad de criterios en la organización de los datos, hace “imposible” cruzar los datos de todas las instituciones que atienden casos de violencia doméstica e intrafamiliar en diferentes ámbitos. Esta realidad, además, es reflejo y consecuencia de la falta de coordinación interinstitucional en torno a esta problemática.”

La ley penal castiga muy débilmente el daño causado por la violencia doméstica, la misma se reduce a multa, artículos 110 del Código Penal, maltrato físico, artículo 111, lesión, artículo 112, lesión grave, este artículo castiga hasta con 10 años de privación de libertad el que “intencional o

conscientemente, con la lesión” pusiera a la víctima en peligro de muerte, la mutilara, la redujera considerablemente y por largo tiempo en el uso de su cuerpo y sus sentidos, causara enfermedad grave o afligente, el inciso 2) de este artículo establece que “el que dolosamente maltratara físicamente o lesionara a otro y con ello causara uno de los resultados señalados en el inciso 1°, habiéndolo **TENIDOS COMO POSIBLES**, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Será castigada también la tentativa”.

Por otra parte, vale la pena mencionar que el artículo 114, establece que no habrá lesión en el sentido de los artículos 112 y 113, cuando la víctima haya consentido el hecho. Se trató de suprimir o modificar el artículo, pero desgraciadamente no se consiguió.

En el artículo 105 del mismo cuerpo legal, se establece con pena privativa de libertad de cinco a quince años y en el inciso 2° expresa que puede aumentar hasta veinte y cinco años, al autor que, entre otros,” 1. Matara su padre, madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano”. Concretamente, no está tipificado el hecho punible de “Feminicidio”.

El artículo 115, habla de composición y el artículo 116 de reproche reducido, en este último artículo menciona que si el autor obró por “excitación emotiva, establece que se prescinde de la pena”.

En cuanto a la Ley 1600, luego de cinco años de su puesta en vigencia, se vienen realizando talleres de evaluación de la misma, sus fortalezas y debilidades y las modificaciones que deben introducirse, para una mejor atención a las víctimas.

En este punto hay que resaltar que el Estado paraguayo tiene una deuda pendiente, pues la Convención de Belém do Pará, es contra la violencia hacia la mujer y la ley 1600 es una ley contra la violencia doméstica, por lo tanto hasta la fecha no ha cumplido con el compromiso de sancionar una ley contra la violencia hacia la mujer.

## **ACCESO A LA JUSTICIA**

En el Seminario de Acceso a la Justicia realizado en Buenos Aires en 2005, con los auspicios de la OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Fundación Kuña Aty presentó un relatorio sobre el acceso a la justicia de las mujeres en Paraguay. En dicha oportunidad se puso en resalto que si bien el acceso a la justicia es un derecho constitucional que tienen las personas, ella no se encuentra al alcance de la mayoría de las personas, especialmente las mujeres, por el costo que tiene acceder a la

misma, tales como contratar abogados, además de los costos de la justicia en sí; otro problema es la falta de educación, y por lo tanto el desconocimiento de sus derechos.

**Fuente:** Internet <http://www.cidh.org/women/Acceso07/cap3.htm>

En ese sentido la mujer es la que más sufre en cuanto a la discriminación para acceder a la justicia, ella tiene muchas dificultades en el momento de realizar la denuncia sobre violencia doméstica, tanto en sede judicial, como en la policía, especialmente la mujer que vive en el ámbito rural, ya que debe desplazarse a mucha distancia, sin disponer de medios económicos, para llegar a la comisaría más próxima

Existen graves problemas relacionados al comportamiento de los operadores de la Ley 1600 contra la violencia doméstica, los jueces de paz y la policía.

Muchas veces atienden a las víctimas con poco interés y paciencia, sin tener en cuenta que en ese momento están sufriendo un fuerte shock. Estas mujeres acuden a los Juzgados y a las Comisarias, más de una vez, denunciando el maltrato que sufren por parte de sus parejas y luego de unos días, retiran la denuncia. Los operadores de la ley no comprenden que la víctima es de escasos recursos, le cuesta mucho contar su situación, porque desconoce sus derechos y se considera culpable. El propio Juez lo ve así, así también piensan los policías, porque la mujer se va no una sola vez, sino dos y tres veces a realizar su denuncia y luego la retira, por muchas cuestiones que tienen que ver con los hijos, con lo económico, con lo afectivo, y estas situaciones no son comprendidas por ellos.

Los Jueces de Paz, todavía no comprenden a cabalidad los objetivos de la ley contra la Violencia Doméstica, a pesar de los talleres que las organizaciones de mujeres realizan con los mismos. Se les explica una y otra vez que la Ley 1600 es una ley para adoptar medidas de urgencia a favor de la víctima y hacer cesar la violencia lo más rápido posible, pero muchos de ellos realizan audiencias de conciliación.

## TERCERA PARTE

### PERCEPCIÓN SOCIAL

Independiente a las publicaciones esporádicas que realizan los medios de comunicación como hechos anecdóticos, cuando se trata de la muerte de mujeres por parte de sus parejas, la percepción social sobre el tema no genera reacciones en la población.

Como ejemplo de lo manifestado precedentemente, mencionamos el siguiente artículo aparecido en un periódico de gran circulación en toda la República:

En agosto de 2007 el diario ABC Color de Asunción, Paraguay, tiene el siguiente encabezamiento “El feminicidio mata más que el dengue, pero es la epidemia social silenciosa”. Se trata de una entrevista realizada a María Molinas Cabrera, miembro de la Coordinación de Mujeres del Paraguay, quien expresa: “En Paraguay cada diez días un hombre mata a una mujer que es o ha sido su pareja y las noticias de muertes violentas de niñas como Felicita, Idalina o Rosita no pasan de ser una noticia escandalosa en los medios de comunicación con sus 15 minutos de fama. El feminicidio mata más que el dengue, pero es la epidemia social silenciosa, silenciada e invisible que sigue sin molestar el orden social y político arraigadísimo”.

**Fuente:** Diario ABC, 2007

#### DATOS PUBLICADOS POR LA PRENSA SOBRE HOMICIDIO DE MUJERES A NIVEL NACIONAL

<u>Año</u>	<u>Feminicidio</u>	<u>Casos</u>	<u>Lugar</u>
2005	Víctimas	35	Paraguay
2006	Víctimas	33	Paraguay
2007 (Enero a Julio)	Víctimas	14	Paraguay

**Fuente:** Datos recopilados por la Fundación Kuñá Aty, de los diarios “Crónica”, “Ultima Hora”, “La Nación”, “ABC Color”, “El Popular”.

En la primera parte de este informe se mencionan publicaciones periodísticas referentes a la muerte de mujeres por sus parejas.

En resumen la percepción social sobre feminicidio no está instalada en la sociedad paraguaya, salvo las investigaciones realizadas por Organizaciones feministas.

## CUARTA PARTE

### SITUACIÓN SOCIAL DEL PARAGUAY

Paraguay tiene una superficie de 406.752 Km<sup>2</sup> y su territorio está dividido en dos regiones, la Oriental y Occidental, caracterizándose por una desequilibrada distribución de habitantes, pues el 98% de la población habita la región oriental.

De acuerdo al último censo del país de 2002, Paraguay es un país mayoritariamente urbano, con 56.7% de concentración poblacional en esta área y 43,3% en la rural. Se observa un aumento progresivo de la proporción de población urbana, que de 34,6% en 1959 llegó a 56,7% en el 2002, mientras que la población rural se redujo del 65,4% al 43,3%. En el área urbana el 51% son mujeres y el 49% hombres

Según la Encuesta Permanente de Hogares 2006 (EPH), arroja los siguientes guarismos.

#### CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN

POBLACION	5.946.471 (100%)
Población en Edad de Trabajar (PET)	4.609.121 (77,5%)
Población Ocupada	2.553.640 (93,3%)
Población Subempleada	657.577 (24,0%)
Población Subocupada Visible	137.986 (5%)
Población Subocupada Invisible	519.591 (19%)
Desempleo Abierto	182.006 (6,7%)
Desempleados de 1 <sup>a</sup> vez	49.096 (27%)
Población Económicamente Activa (PEA)	2.735.646 (59,4%)
Desempleo Oculto	135.739 (4,7%)
Población menor a 10 años	1.337.350 (22,5%)
Población Económicamente Inactiva	1.873.475 (40,6%)
Desempleados de 2 <sup>a</sup> o más veces (Cesantes)	132.910 (73%)

Existen en el país 2.998.701 mujeres, están en el área urbana 1.795.657 mujeres y en el área rural 1.203.044.

Las mujeres representan el 37,6% de la población ocupada del total país, 43% del país urbano y 32% del país rural.

**Fuente:** DGEEyC (EPH2006)

**Observación:** Los datos poblacionales sufren variación año a año debido a la gran emigración de mujeres al exterior, especialmente a España, en

donde en este momento viven 50.000 paraguayos y paraguayas, también viajan a la Argentina y a los Estados Unidos.

## **INDICADORES RELACIONADOS CON LA MORTALIDAD Y LA SALUD DE LAS MUJERES**

En el informe del año 2004 del gobierno paraguayo al Comité de la CEDAW, con respecto a la salud reconoce la gran deuda pendiente que tiene el Estado paraguayo con la mujer con respecto a la salud, especialmente en lo que se refiere a la alta tasa de mortalidad materna, que según las estadísticas del año 2001 es de 168,7 muertes por cada 100.000 de nacidos vivos y el sub registro sería aún mayor, pues declaran entre 330 y 336 por cada 100.000 nacidos vivos, especialmente en el área rural. Según declaraciones hechas en el informe, la disminución de la tasa de mortalidad materna es uno de los objetivos del Plan Nacional de Salud Reproductiva 1997-2001.

Las áreas críticas corresponden a mala atención, falta de acceso a servicios, falta de camas, atención diferenciada en salud sexual y reproductiva para adolescentes y jóvenes; dificultades para obtener datos sobre morbi-mortalidad, falta mejorar el sistema de registro y el sub registro supera altamente al registro, lo cual distorsiona la visión de la problemática de la salud. La deficiencia es mayor en el área rural.

El acceso a servicios de atención a la salud de la mujer, que incluye salud sexual y reproductiva, sigue siendo la esfera de mayor inequidad en Paraguay, una gran cantidad de mujeres no tienen hijos en centros de salud y nunca reciben control pre natal.

El Paraguay, está entre los países con más alta tasa de mortalidad materna. Hay un promedio de 240 muertes anuales debido a causas relacionadas con el embarazo, parto y puerperio

Ante el cuestionario del CEDAW de 2004, sobre el tema de salud reproductiva y aborto, la contestación del Estado paraguayo fue totalmente ambigua, ya que manifestó con respecto al aborto que se trataba de evitar a través de la prevención(?)

El aborto provocado está penalizado en Paraguay, por lo que no se tienen estadísticas precisas de la cantidad de muertes por dicha acción ; sin embargo el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social estima que el aborto clandestino causa unas 400 muertes al año, con un promedio de 27 abortos diarios. La mayoría de las mujeres que practican aborto en condiciones poco asépticas mueren en los hospitales como consecuencia de infecciones generalizadas.

De enero a abril de 2005, murieron 24 mujeres, por consecuencia del parto, sin información desagregada

En cuanto a muertes de mujeres por aborto, cabe señalar, que el mismo está calificado como hecho punible contra la vida y es castigado con penas de hasta quince años de privación de libertad. Cabe señalar que las mujeres que acuden a los centros de salud por complicaciones, luego de haber realizado un aborto, son maltratadas y denunciadas al Ministerio Público, por los profesionales médicos, violando el secreto profesional.

Últimamente, el Ministerio de Salud Pública, ha establecido un método llamado de parto seguro, que garantiza a la mujer servicios apropiados dentro del programa “Parto Seguro”, y se están entregando a las mujeres en forma gratuita los “kits de parto”, constituidos por medicinas de uso básico, para un parto normal con cesárea; también el gobierno libera los costos de atención a la embarazada, pero ambas medidas presentan serias deficiencias, pues existen permanentes denuncias respecto a la entrega de los kits, así como en cuanto a la gratuidad de la atención.

**Observación:** Existe una percepción en la prensa escrita. de que estos kits son utilizados en campañas político – partidarias.

La Secretaría de la Mujer, dentro del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres 2003-2007, establece, la atención a la salud preventiva e integral de la mujer y entre sus líneas de acción, se encuentra como objetivo la denuncia permanente de la violación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, en todo el país.

En el Informe Alternativo de Codehupy (Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay) en cifras, año 2005, encontramos los siguientes datos:

1. Una mujer ha muerto cada dos días por causas relacionadas con el embarazo, el parto y el puerperio (741 mujeres entre 2000 y 2004).
2. Cada 11 días muere una mujer por aborto, entre 2000 y 2004.

**FUENTES:** INFORME SOMBRA CEDAW – AÑO 2005. INFORME ALTERNATIVO DE LA COORDINADORA DE DERECHO HUMANOS DEL PARAGUAY, AÑO 2005.

La Fundación Marcos Aguayo, entidad que trabaja con los enfermos de VIH-SIDA, proporcionó oficialmente la siguiente información:

En el periodo enero 2006 a agosto de 2007, fueron atendidas por la Fundación: 441 personas, de las cuales, 188 son hombres y 253 mujeres, mujeres fallecidas: 22.

Manifiestan que no disponen de certificados de defunción ni otros documentos; la información se obtiene a través de los familiares o terceras personas ..Fuente: Fundación “Marcos Aguayo”, año 2007.

## ASPECTOS VINCULADOS CON LA EDUCACIÓN DE LAS MUJERES

En el año 1994 se inició la reforma educativa, que ha tenido un progreso relativo, pues aumentó el acceso a la educación, sin embargo no garantiza el nivel de calidad de la educación. También hay que señalar que la reforma solo se ha realizado en la educación básica y media, no así en la universitaria y por otra parte, debe señalarse que no se puede decir que existen políticas públicas para la incorporación del enfoque de género.

La Ley General de Educación, establece en el artículo 10, como un principio, el acceso y permanencia en los centros educativos de mujeres y varones, la igualdad entre los sexos y la no discriminación. Es así que el último censo de población del año 2002, nos muestra muy poca diferencia en cuanto al analfabetismo entre hombres y mujeres, estas 8,1% y los hombres 6,1%, pero en donde salta la diferencia es entre el medio urbano y rural, en la urbana es de 4,9% y la rural 10,2%. Esto demuestra la inequidad existente, en la que se encuentran inmersas las mujeres pobres, las campesinas.

En cuanto a la formación técnica, el Servicio Nacional de Promoción Profesional, informó que del total de alumnos, el 56% son hombres y el 44% mujeres.

Según datos de la Dirección General de Estadísticas y Censos, de acuerdo al Censo de Población de 2002:

Se tiene un 8,2 de población femenina analfabeta, de las cuales la tasa de analfabetismo de la población de 15 años y más edad es de 4,9% en el área urbana y 10,3% en el área rural.

El 50,8% de las mujeres tienen entre 1 y 6 años de escolaridad; el 15,8% de las mujeres tiene de 0 a 12 años de escolaridad; el 10,7% posee entre 13 años y más de escolaridad.

**Observación:** Los docentes universitarios perciben que los jóvenes tienen un nivel de formación deficiente, lo cual se detecta en los estudiantes universitarios con un nivel deficiente, lo que se da en llamar analfabetismo funcional.

FUENTE: DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS –  
CENSO DEL AÑO 2002.

## **PARTICIPACION ECONOMICA DE LAS MUJERES**

Las informaciones que más abajo se detallan corresponde al informe de la Secretaría de la Mujer.

Según la Encuesta de Hogares de 2004, realizada por la Dirección General de Estadísticas y Censos, la población económicamente activa de mujeres es del 50,4%

En la proporción de ingresos obtenidos por las mujeres trabajadoras que alcanza sólo un 64% del que obtienen los hombres.

FUENTE: Secretaría de la Mujer.

El Informe Sombra del CEDAW, manifiesta que, aún persisten leyes discriminatorias hacia algunos sectores ocupados mayoritariamente por mujeres, casos de discriminación laboral y ausencia de políticas públicas;

Paraguay, carece de una política de creación de empleos; sin embargo en 2007 el Gobierno estableció la política del primer empleo para los jóvenes, cuyos resultados es imposible conocer

La participación femenina en el mercado de trabajo ha aumentado, pero enfrentan discriminaciones en cuanto a retribución salarial, es más baja, comparando con la de los hombres, ya sea el empleo público o privado

El acceso de la mujer al empleo, tiene que ver paradójicamente con los bajos salarios pagados también a los hombres, lo cual obliga a las parejas a que ambos tengan que trabajar fuera de la casa, en la mayoría de los casos, pero, las mujeres por igual trabajo, perciben hasta un 30% del salario percibido por los hombres.

En el mercado laboral existe una tasa del 44,5% de empleos ocupados por mujeres. En el sector de la microempresa el 58% corresponde a las mujeres.

El derecho a la seguridad social no es cumplido por el Estado paraguayo y de esta manera ni siquiera el 20% de la población ocupada accede a la seguridad social.

Aunque está establecido en la ley laboral, la prohibición de despedir a la mujer embarazada, esta situación en la mayoría de los casos no es cumplida

Existe una clara superioridad del empleo femenino en el sector de servicios y comercios, cercano al 50%

En el sector de microempresas, el 58% está constituido por mujeres microempresarias.

La discriminación legal hacia las trabajadoras domésticas existente en el Código Laboral, entre ellas , en cuanto a retribución, que es del 40% del salario mínimo establecido para actividades no especificadas; la obligación de trabajar hasta 12 horas diarias, cuando la regla es de 8 horas diarias, tampoco contempla pago extraordinario por trabajo de horas extraordinarias.. En cuanto a seguridad, solo tienen derecho a cobertura por enfermedad y no cotizan para su jubilación.

Una de las causas de la pobreza es la vulnerabilidad de los hogares con mujeres cabeza de familia es la elevada cantidad de miembros por familia; bajos niveles de escolaridad; bajos niveles de aprendizaje en las competencias básicas; elevados niveles de analfabetismo funcional; La desigualdad es una causa y efecto de la pobreza, y atendiendo a las características culturales de la sociedad paraguaya, las desigualdades de género tienen singular importancia.

Es muy importante destacar, de acuerdo al Censo de Población de 2002, el 36,7% de las mujeres vive bajo la línea de pobreza.

FUENTE: INFORME SOMBRA realizado por...- CEDAW – AÑO 2005

## **QUINTA PARTE**

### **POLÍTICAS PÚBLICAS**

Si bien existe voluntad por parte de la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, para realizar campañas con el fin de disminuir la violencia contra la mujer, llevando a cabo campañas de capacitación a los operadores de la Ley 1600, tales como Jueces de Paz, Policías, médicos de los centros de salud, con el fin de sensibilizar a los actores y actrices que intervienen en la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer, el esfuerzo no es suficiente, porque no se llega a todo el territorio nacional.

Para ello hace falta de voluntad política de todos los poderes del Estado (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial), porque las leyes necesitan un proceso de apropiación e internalización por parte de los operadores de la misma. Hace falta mayor impulso para que las leyes sean aplicables y aplicadas y para ello es necesario invertir más presupuesto en las campañas contra la violencia hacia la mujer.

La Secretaría de la Mujer suministró datos sobre capacitación en género y violencia durante el 2005 a Jueces de Paz y Actuarios, en un 80% del total, en distintas localidades del interior del país.

### **PRESUPUESTO**

La Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, siguiendo el II PNIO (2003-2007) incorpora a múltiples sectores de intervención, pero no cuenta con presupuesto específico del presupuesto nacional destinado a la lucha contra la violencia hacia la mujer.

El Ministerio de Salud Pública ha dispuesto la gratuidad de la atención de los casos de violencia sexual, lo que según la Secretaría de la Mujer, implica inversión del Presupuesto de los Hospitales Públicos, pero no se tiene montos ni porcentajes.

La Secretaría de la Mujer ha presentado el proyecto de construcción del primer hogar refugio para mujeres (e hijos/as) víctimas de violencia intrafamiliar. Este proyecto está siendo financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Tampoco el Estado ha destinado partidas presupuestarias para realizar investigaciones, respecto a la violencia contra la mujer, salvo alguna ayuda dada por el Banco Interamericano de Desarrollo.

El único dato que se pudo obtener sobre presupuesto es la ayuda que suministró la Entidad Binacional ITAIPU, para una campaña denominada

“Iguales entre todos”, invirtiendo la suma de 50.000 dólares durante el año 2005, para realizar afiches, spots publicitarios.

En resumen el Estado paraguayo prácticamente no invierte en temas relacionados con la violencia contra la mujer.

FUENTE: Secretaría de la Mujer – Informe al MECSEVI.

## **SEXTA PARTE**

### **INVESTIGACIONES SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

En el año 2003 fue presentada la “Encuesta Nacional sobre Violencia Doméstica e Intrafamiliar, realizada por Clyde Soto, Myriam González y Margarita Elias del Centro de Documentación y Estudio, con el apoyo de ACDI.

En la mencionada encuesta se resalta que la falta de estadísticas y datos desagregados por sexo, edad, áreas, nivel socio económico, relacionados con la violencia, no facilita la elaboración de programas, y menos el monitoreo en cuanto al cambio de comportamiento de las personas, tanto de las víctimas como de los ofensores.

Otras investigaciones sobre violencia son: “Violencia en la relación de pareja”, Molinas, Soto y Ubaldi, año 1989.

“ Respuestas estatales y sociales frente a la violencia contra las mujeres”, Ubaldi, año 1992.

“ La Violación sexual”, Arce, Caballero y Elizeche, año 1993.

“ La oferta y calidad de servicios de atención ofrecidos a mujeres víctimas de violencia”, Prieto, 1998.

“ La Relación de la violencia y el maltrato a mujeres con el abuso de alcohol y drogas” Cubilla y Rubín, 1998.

También fueron realizados manuales relacionados con el tratamiento a víctimas de violencia doméstica.

En cuanto a investigaciones sobre feminicidio, por Gloria Rubín y Alejandro Maciel, presentada en el año 2005, a partir de publicaciones periodísticas.